

PODER JUDICIAL

EI CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, es el Poder del Estado en el que se deposita el ejercicio de la función judicial, como dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

SEGUNDO. Que el inicio de la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de 30 de septiembre de 2022 y la aprobación de diversos ordenamientos jurídicos internos como son el Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicados en el referido medio oficial, el primero de abril de 2022, han impelido al referido Poder para que continúe en un proceso de mejora constante.

TERCERO. De conformidad con los artículos 11, 37 y 57 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el primero de abril de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en el Poder Judicial los Principios Rectores, según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas son entre otros, Independencia, Excelencia, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Eficiencia, Honradez, Lealtad, Legalidad, Economía, Disciplina, Transparencia, Competencia por Mérito, Justicia y Equidad, Eficacia, Integridad, Motivación, Prudencia, Secreto Profesional, Diligencia, Responsabilidad Institucional, Cortesía, Honestidad Profesional, Conocimiento y Capacitación; los valores aplicables según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas son entre otros, Colaboración, Optimización, Puntualidad, Responsabilidad, Decoro, Obediencia, Tolerancia, Orden, Compañerismo, Humanismo, Humildad, Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación, Liderazgo, Equidad de Género e Igualdad y No Discriminación y las Reglas de Integridad que se observarán en el Poder Judicial, son entre otras: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, programas institucionales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente, cooperación y comportamiento digno.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 7 fracción I numerales 7 y 9 y fracción II, numerales 2 y 8 del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el primero de abril de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en el Poder Judicial las personas servidoras públicas deben utilizar los recursos financieros y materiales asignados, de forma responsable y con apego a la normatividad, contribuir al orden, seguridad y buena imagen del Poder Judicial, abstenerse de realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a la independencia e imparcialidad, el decoro o la integridad del Poder Judicial y utilizar los bienes, servicios y programas encomendados con fines personales, partidistas, electorales o de cualquier otra índole distinta al servicio público del Poder Judicial.

QUINTO. Que todas las personas servidora públicas del Poder Judicial deben cumplir, observar y representar los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos por sus ordenamientos en materia de integridad; por lo que, los recursos materiales del Poder Judicial deben emplearse, de conformidad con las normas para el manejo de recursos públicos, conforme a esas máximas.

SEXTO. Que las insignias que utilice el Poder Judicial que tengan como objetivo proporcionar a la ciudadanía elementos de identificación, pertenencia y presencia del propio Poder Judicial, así como generar una vinculación con la institución, también deben usarse de conformidad con esas normas.

SÉPTIMO. La Toga es el indumento institucional del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que constituye una insignia especial solemne, un símbolo de dignidad, honorabilidad, realce y de los Principios, Valores y Reglas de Integridad a los que se hace referencia en párrafos anteriores, cuyo uso se ha circunscrito a determinados actos ceremoniales, en el caso de los Magistrados y al desahogo de audiencias orales para el caso de los Jueces de Oralidad.

OCTAVO. Que el Reglamento del Uso de la Toga para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de seis de agosto de 2016, requiere de una actualización que se ajuste a la nueva situación normativa del Poder Judicial.

NOVENO. De conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, le corresponde expedir el reglamento interior y demás disposiciones que rijan al Tribunal Superior de Justicia, por lo que a dicho Órgano Colegiado le corresponde expedir el Reglamento para el Uso de Toga de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, por lo que a dicho Órgano Colegiado le corresponde expedir el Reglamento para el Uso de Toga de los Jueces de Oralidad Poder Judicial del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de la misma pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir este Reglamento.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE TOGA DE LOS JUECES DE ORALIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el uso de la Toga Judicial de manera obligatoria para los Jueces del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyo sistema sea el de oralidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

1. **Consejo.** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
2. **Jueces.** Jueces de los sistemas de oralidad, independientemente de la materia.

3. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
4. **Poder Judicial.** Poder Judicial del Estado de Querétaro.
5. **Presidente.** Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
6. **Reglamento.** Reglamento del Uso de la Toga de los Jueces de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
7. **Toga.** Toga Judicial de los Jueces del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los Jueces deberán usar la Toga como signo de la dignidad de la función jurisdiccional y solemnidad en sus audiencias, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4. La Toga es la túnica abierta o ropaje oficial de los Jueces; el corte de esta prenda se ajustará fielmente a lo dispuesto en este Reglamento, el cual será el modelo adoptado oficialmente por el Poder Judicial.

Artículo 5. La Toga es de tergal negro, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de 30 treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de 45 cuarenta y cinco centímetros de ancho con vuelta hacia fuera de 10 diez centímetros revestidas de seda brillante negra.

Artículo 6. El uso de la Toga será obligatorio en todas las audiencias que se desahoguen en la sala de audiencias.

Artículo 7. Queda prohibido el uso de la Toga fuera de las salas de audiencias, en el entendido que su uso solo se permite durante el desahogo de las audiencias, de tal modo que en cuanto termine la misma, deberá resguardarse.

Artículo 8. La Toga deberá permanecer siempre en la sede jurisdiccional en el espacio especialmente asignado para su resguardo.

Si es necesario su traslado para la celebración de una audiencia en otra sede autorizada o para su limpieza, deberá realizarse cuidando siempre no poner la prenda en lugares o situaciones que signifiquen un menoscabo para la dignidad que representa.

Artículo 9. El uso de la Toga fuera de los recintos jurisdiccionales por parte de los Jueces podrá ser sólo en los casos siguientes:

- I. En ceremonias solemnes institucionales, y .
- II. Cuando el Consejo de la Judicatura así lo determine para actos protocolarios fuera del Poder Judicial en que se amerite el uso de la Toga.

Artículo 10. Los Jueces deberán observar las reglas de uso y portación de la Toga, así como:

- I. Cuidar y conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza la Toga que se les haya dotado, sin perjuicio del desgaste normal generado por el uso de la misma.
- II. Deberán abstenerse de realizar a la Toga cualquier clase de modificación en el diseño y confección, con excepción de aquellas que sean necesarias para ajustarla de acuerdo a las características físicas de cada Juez.

Artículo 11. La Oficialía Mayor del Poder Judicial tendrá a su cargo la responsabilidad de suministrar las Togas a Jueces.

Los Jueces deberán asegurarse de que la Toga se encuentre en óptimas condiciones para su uso, corriendo a cargo de estos el gasto para su cuidado, limpieza y conservación.

Artículo 12. Para el caso de que sea necesaria la reposición de la Toga, por pérdida, daño, robo, extravío, descuido o mal uso de la Toga, correrá a cargo del Juez que solicita la reposición.

Artículo 13. En caso de que se dé a la indumentaria judicial un uso distinto al previsto en el presente Reglamento, se realizarán las acciones siguientes:

- I. En el primer incumplimiento se procederá a una acción correctiva, consistente en una llamada de atención dirigida al responsable por parte del Presidente, en el que lo exhortará a que evite la repetición de la falta cometida.
- II. En caso de reincidencia, se procederá a dar vista al Pleno, para los efectos disciplinarios respectivos.

Artículo 14. Toda circunstancia excepcional o no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Uso de la Toga para Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de 6 de agosto de 2016.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los 12 días del mes de octubre del año 2022. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Rúbricas

El licenciado Víctor Manuel Romo Bonilla, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que el “**REGLAMENTO PARA EL USO DE TOGA DE LOS JUECES DE ORALIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día de 12 de octubre 2022. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 de noviembre de 2022. Conste. Rúbrica.